

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuaderñacion de D. Nicolás M. Jimenez, Port Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 320.

Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Octubre último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Setiembre último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Octubre siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

| | RS. | CÉNTS. |
|-----------------------|-----|--------|
| Racion de pan..... | 66 | |
| Fanega de cebada..... | 23 | 18 |
| Arroba de paja..... | 1 | 94 |
| Idem de aceite..... | 67 | 20 |
| Idem de leña..... | 80 | |
| Idem de carbon..... | 2 | 27 |

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 17 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 321.

Recordando el pago de las cantidades correspondientes á casa-cuna, guardas mayores y alumnos de agricultura.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que aun se encuentran en descubierto del pago de las atenciones de casa-cuna, guardas mayores y alumnos de agricultura por lo respectivo al segundo semestre del corriente año, no obstante que por circulares de 1.º y 12 de Enero último, se les prevenia que lo verificasen por trimestres adelantados, he dispuesto reeordar este servicio á los Alcaldes respectivos, y advertirles que si no realizan

el pago de las cantidades que adeudan para el dia 8 de Diciembre próximo, adoptaré las medidas que están al alcance de mi autoridad.

Cáceres 21 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 322.

Se inserta la ley de 29 de Noviembre de 1859, y la cartilla publicada para su mejor inteligencia.

Estándose ya practicando el reemplazo del año próximo, y como uno de los medios mas eficaces para promover el alistamiento voluntario en el ejército, he dispuesto, que sin perjuicio de remitir, como con esta fecha se verifica, dos ejemplares de la ley y cartilla citadas, á cada uno de los pueblos de la provincia por conducto de sus respectivos Alcaldes, para que puedan darle la mayor publicidad, se inserten de nuevo en el Boletín oficial, y recordarles con tal motivo, cuanto sobre el particular les manifestaba en circular de 11 de Junio último, prometiéndome de su celo que secundarán los deseos del Gobierno de S. M. difundiendo por cuantos medios les sean posibles las ideas que la cartilla comprende, las ventajas que el alistamiento voluntario reporta con especialidad á individuos de determinadas clases y las consideraciones de que es objeto el que viste el honoroso uniforme militar, ya que ha desaparecido la prevención con que se miraba á los que abrazaban tan noble carrera.

Cáceres 17 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CARTILLA

para la mejor inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859, á los que entran á servir y continúan en el ejército con derecho á los premios y pluses, publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redenciones.

LEY

SANCIONADA POR S. M. EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1859 SOBRE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De la formacion, inversion, administracion y gobierno del fondo procedente de redenciones.

Artículo 1.º El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.

Art. 2.º Se dará cuenta anual de este fondo, sometiéndola al exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino, con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del Estado.

Art. 3.º Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos escedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Así los títulos como las inscripciones, ó certificación de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. Tambien se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor del ejército, cuando no se espresen un destino ú objeto especial.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los terminos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8.000 reales; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se hará precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo á que se refiera.

Art. 5.º Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

Art. 6.º El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

Art. 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan general del ejército, ó en su defecto de un Teniente general, y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administracion militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que á su juicio sean mas útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 9.º Los Vocales de la clase de Diputados á Cortes desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputacion; pero en caso de disolucion del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

Art. 10. El Consejo tendrá un Secretario, al que se asignará la retribucion oportuna.

Art. 11. Tendrá ademas el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12. Será obligacion del Consejo presentar todos los años una memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13. Será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14. Un reglamento establecerá todo lo demas que fuere necesario relativamente á las atribuciones del Consejo.

CAPITULO II.

Del reemplazo de las bajas procedentes de las redenciones.

Art. 15. El reemplazo de las bajas que produzca la redencion del servicio militar en el ejército, se verificará con los individuos de las clases de tropa que, hallándose en los últimos seis meses de su empeño quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas se admitirán licenciados del ejército, y á falta de estos últimos los mozos que no hubieren servido y se alistén voluntariamente.

Art. 16. La continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando ademas su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren á con-

tinuar ó ingresar de nuevo en el servicio seran preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reunan informes mas favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de reemplazos previene.

Art. 17. El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no escedan los aspirantes de la edad de 45 años.

Art. 18. Todo empeño contraído por un individuo perteneciente al ejército para continuar en el servicio le dará derecho.

Por un año, al percibo de 300 rs. en el día en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya:

- Por dos años, al de 400 y 1000.
- Por tres, al de 500 y 1800.
- Por cuatro, al de 600 y 2600.
- Por cinco, al de 700 y 3600.
- Por seis, al de 800 y 4600.
- Por siete, al de 900 y 5800.

Y por ocho, al de 1000 y 7000, abonados siempre de igual forma. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre-haber con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19. Los empeños contratados por los licenciados del ejército antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, dan derecho, según el caso de cada uno, á las mismas ventajas que la continuacion en el servicio sin interrupcion, conforme á lo prescrito en el artículo precedente. Los que hubieren sido sargentos ó cabos conservarán además estos empleos con toda su antigüedad si se empeñaren para continuar sirviendo en sus respectivas armas antes de seis meses, contados desde el día de su baja en el ejército, y sin ella, si lo verifican despues de dicho plazo, pero antes de un año.

(Se continuará.)

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día he dispuesto que ante el Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de Alcántara, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, tenga lugar la subasta de los desperdicios de labor de los terrenos que á continuacion se expresan: el día 22 de Diciembre inmediato á las doce de su mañana, bajo los tipos siguientes:

| | Rs. vn. |
|--|---------|
| La labor del baldío de la Gragera | 820 |
| La del baldío de S. Sebastian.. | 560 |
| Id. la del Majuelo..... | 700 |
| La del cuartillo del Castillo.... | 2000 |
| La del Pintor..... | 905 |
| La del baldío del cuartillo del Castillo en la Jara..... | 10500 |

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Caceres 23 de Noviembre de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 319, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en

el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del Reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la Instruccion de 21 de Octubre.

18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del Reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín, despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiese publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la Instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría..... 8
- Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa..... 12
- (Economía política..... 42
- Elementos de Estadística..... 44
- Administracion..... 14

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas; la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del Reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa, ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, estadística y administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les se-

rán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á exámen para conferir una plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de Cádiz que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la Instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del Reglamento; y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de

lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante quince minutos a todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado, en el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente, en el mismo tiempo.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.—
El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de un peso y pesas para el recibo y despacho de sales del alfoli de Plasencia.

1.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1.900 rs. vn. segun arroja el presupuesto que se halla en las oficinas á disposicion del que quiera enterarse de su contenido, al que ha de sujetarse la construccion y calidad de las piezas.

2.ª La subasta será simultánea en Cáceres y Plasencia; en el primer punto presidirá el acto el Sr. Administrador principal de Hacienda pública con asistencia del oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en el segundo tendrá lugar ante el Administrador del partido, Oficial primero y Escribano de Rentas, á las doce del día 24 de Diciembre próximo, hasta la una de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en los cuales se expresará el nombre y vecindad de los proponentes y la cantidad porque se obligan á construir el peso y demas útiles, debiendo acompañar carta de pago de haber constituido en depósito el 10 por 100 del valor del presupuesto sin cuyo requisito no se admitirán aquellas.

4.ª Toda proposicion que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta no será admitida y será preferida la que mas la reduzca.

5.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hubieren presentado.

6.ª Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á los licitadores menos al rematante.

7.ª Este se obligará á concluir la obra en el preciso término de treinta dias, á contar desde que se le comunique la adjudicacion de ella y caso de no verificarlo, perderá el depósito y se volverá á anunciar nueva subasta, siendo de su cuenta todos los perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda, que hará efectivos por

medio de apremio ejecutivo contra sus bienes.

8.ª Concluida y aprobada que sea la obra por personas competentes, le será abonado su importe y se pondrá en conocimiento de la Direccion general para su aprobacion, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta.

Cáceres 17 de Noviembre de 1860.—
J. Manuel Tenorio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de _____ se obliga á construir el peso y pesas necesarias para el servicio del alfoli de Plasencia por la cantidad de _____ y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formado por la Administracion.

Fecha y firma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en 1861, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, donde podrán acudir los contribuyentes á cerciorarse de las utilidades que á cada uno les tiene graduadas la Junta pericial; los cuales, pasado que sea dicho término, no tendrán derecho á ser oidos.

Perales 13 de Octubre de 1860.—
El Alcalde, Francisco de Valencia Golfín.
—Eliás Diaz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta ciudad, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, por disposicion del Ilre. Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion desde el día 16 del actual al 31 del mismo, ambos inclusive.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas á quienes corresponda puedan enterarse en el término fijado y reclamar de agravio, si vieren que se les ha inferido perjuicio.

Trujillo 15 de Noviembre de 1860.—
El Alcalde, Aureliano García de Guadiana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Exposicion del amillaramiento.

El cuaderno de liquidaciones y amillaramiento de riqueza de este pueblo, que debe servir de base al repartimiento de inmuebles de 1861 está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 del corriente mes para oír y resolver las reclamaciones de los contribuyentes.

Miajadas 15 de Noviembre de 1860.—
El Alcalde, Bartolomé Borralló.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDECAÑAS.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, se halla de manifiesto para el desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el presente día hasta el 30 de este mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas á quienes corresponda puedan presentarse á reclamar de agravio si le hubiere.

Valdecañas 15 de Noviembre de 1860.

3 —El Alcalde, Juan Lopez. —Valentin Cendal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL NAVALMORAL DE LA MATA.

Rectificado el amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, por disposicion del Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo desde esta fecha hasta el 2 de Diciembre próximo, para que los contribuyentes puedan cerciorarse de sus cuotas y exponer los agravios que encontraren dentro del término señalado, pasado el cual no se oirán sus reclamaciones por fundadas que sean. Navalmoral 18 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Costa.—El Secretario, Marcos Lozano y Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

El amillaramiento de esta villa se halla terminado por la Junta pericial, que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero de 1861, y espuesto en desagravio desde el día 21 hasta el 6 del siguiente mes de Diciembre.

Y á fin de que llegue á inteligencia de los hacendados forasteros y demas personas que poseen bienes en esta villa, se presenten á deducir el que tuvieren, pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna. Valdefuentes 20 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de tipo para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1861, se hallará espuesto al público desagravio en las Salas de sesiones de la Corporacion municipal de la misma, desde el día 22 del actual, hasta el 4 del inmediato mes de Diciembre, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el Periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes que apetezcan hacer uso del derecho que la ley les concede. Arroyomolinos de Montanchez y Noviembre 20 de 1860.—El Alcalde, Francisco Servan.—P. S. M., Francisco Bote y Bote, Srio.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á un exhorto del Tribunal de Comercio de la villa y corte de Madrid en los autos que se siguen á instancia de D. Pedro Sanchez Ocaña y D. Justo Martinez, contra D. Manuel Safont sobre pago de maravedís, procedentes de saldo de cuentas, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 342 de la ley de enjuiciamiento mercantil, los bienes y efectos siguientes:

Una fábrica de fundicion de la propiedad del D. Manuel, sita en término de Plasenzuela, con todas sus dependencias, tasada en..... 62502

Cuatrocientos cinco quintales de carbon de piedra de Espiel-Peñarrolla, tasado cada quintal á 20 rs..... 8100

Quien quisiere interesarse en la subas-

ta pública que de dichos bienes ha de tener efecto en este Juzgado, de once á doce de la mañana del día 29 de Noviembre próximo acuda á la Escribanía del que refrenda, en donde se suministrarán los antecedentes que existen, admitiéndose postura de las dos terceras partes de su tasacion, respecto de los bienes inmuebles y de tres cuartas partes en los demas.

Dado en Trujillo á 25 de Octubre de 1860.—Pedro Sanchez Mora.—Por su mandado Tomás Trens.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de mi cargo, y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal con motivo del robo verificado á mas de veinte personas la tarde del 28 de Octubre último en las inmediaciones de esta ciudad por cuatro ó cinco hombres armados, quienes dejaron abandonado en el sitio de la ocurrencia un caballo pelo castaño oscuro, edad cerrada, de siete cuartas y un dedo, sin hierro, estrella en frente, lucero entre los hollares, bebe en blanco, calzado de la mano derecha, y pie izquierdo arañado del derecho, con lunares blancos en los costillares; y como sea de sospechar que dicho caballo pueda ser robado, he acordado hacerlo saber por el presente, á fin de que en su caso puedan hacerse las reclamaciones oportunas por la persona á quien pertenezca.

Dado en Avila á 6 de Noviembre de 1860.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de su señoría, Angel Nieto.

Don Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda de la provincia.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido á instancia de doña Micaela Caldas de Puche, se dictó la siguiente

Sentencia.

En Cáceres á 29 de Octubre de 1860, el Sr. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, etc., Juez de Hacienda de esta provincia:

Visto este expediente sobre declaracion de pobreza á instancia de doña Micaela Caldas de Puche, muger de D. Benito Hurtado Valhondo, y;

Resultando la justificacion cumplida de su cualidad de tal con arreglo á la ley;

Considerando por lo mismo que aparece no posee bienes algunos ni pension, ni ejerce otra cualquiera industria que la hiciera carecer de este beneficio;

Fallo: que debo declarar y declaro comprendida en el beneficio legal de defenderse en concepto de pobre á la doña Micaela Caldas de Puche en la tercería que intenta, por ahora y sin perjuicio.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes y se insertará en el Boletín oficial por el ausente, conforme al artículo 4190 de la ley de enjuiciamiento civil lo pronuncia, manda y firma, de que yo el Escribano doy fé. Felipe Granados.—Francisco Muñoz Bello.

Y para que conste, con referencia y en cumplimiento de lo mandado doy el presente que signo y firmo en Cáceres á 14 de Noviembre de 1860.—Francisco Muñoz Bello.

Anuncio.

En la Imprenta de este Boletín están de venta las impresiones siguientes, para uso de los Ayuntamientos de esta provincia.

Extractos de cuentas municipales.
Papeletas de citacion para los mozos de equita.

Filiaciones para idem.
 Estados y libros para el registro civil.
 Cargarémes, Cartas de pago y Libramientos para la contabilidad.
 Pliegos para la formacion de los repartimientos con arreglo al último modelo.
 Recibos de talon para la recaudacion de las contribuciones.
 Papeletas de aviso y de apremio para idem.
 Fées de vida para las clases pasivas.
 Y papel blanco de todas clases.
 Cáceres 24 de Noviembre de 1860.

Arroyo del Puerco 13 de Noviembre de 1860.—Pedro Gomez Duran.

El dia 12 del presente mes, ha faltado del prado del inmediato pueblo de Malpartida de Cáceres, una potra de ocho meses, de la propiedad de Pedro Plano Mogollon, de dicho pueblo.

Señas.

Pelo negro, la cola pelada toda, zaina.

Extravio de dos becerros.

El dia 15 de Octubre faltaron dos becerros de un año de Casas Altas de Ventosa, propios de Alejandro Mogollon Higuero, vecino de Malpartida de Cáceres, cuyas señas son las siguientes:

El uno orejisano.

El otro la oreja izquierda hendida y la derecha hoja de higuera.

La persona que sepa del paradero de mencionados becerros, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Cáceres 20 de Noviembre de 1860.

Cualquiera persona que quiera comprar dos aceñas que pertenecen al excelentísimo Sr. Duque de Osuna y Benavente, sitas sobre el rio Tajo, en el término de Talavan, tasadas en 300.000 rs., puede acudir de doce á una de la tarde del dia 15 de Diciembre próximo, á la casa-morada de D. Pedro Gomez Duran, Administrador de dicho Excmo. Sr. en Arroyo del Puerco, en cuyo dia y hora se rematarán las citadas aceñas en el mejor postor, siempre que merezca la aprobacion de su excelencia.

Distrito municipal de Cabrero.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. | | |
|--|----------------|------------|---------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 52 | | |
| Recaudado por impuestos y recargos autorizados..... | 1974 51 | | |
| Total cargo..... | 2026 51 | | |
| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
| Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | » | 150 | 150 |
| Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de Maestros y demas dependientes..... | 312 50 | » | 312 50 |
| Total data..... | 312 50 | 150 | 462 50 |
| RESUMEN. | | | |
| Importa el cargo..... | 2026 51 | | |
| Idem la data..... | 462 50 | | |
| Existencia para el siguiente mes..... | 1524 1 | | |

De forma que importando el cargo 2.026 rs. 51 cénts. y la data 462 rs. 50 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 1.524 rs. un cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cabrero 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Lorenzo Llorente.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Pelaez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Corral.

Distrito municipal de Piñal.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. | | |
|---|-------------|-----------|------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | » | | |
| Producto de arbitrios..... | 2500 | | |
| Total cargo..... | 2500 | | |
| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
| Artículo 1.º Quintas..... | 152 | » | 152 |
| Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes..... | 375 | » | 375 |
| Total data..... | 527 | » | 527 |

De forma que importando el cargo 2.500 rs. y la data 527 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1.973 reales de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Piñal 10 de Febrero de 1860.—El Depositario, Bernabé Perez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Julian Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Toribio.

RESUMEN.

| | |
|--|-------------|
| Importa el cargo..... | 2500 |
| Idem la data..... | 527 |
| Existencia para el mes siguiente..... | 1973 |

De forma que importando el cargo 2.500 rs. y la data 527 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1.973 reales de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Piñal 10 de Febrero de 1860.—El Depositario, Bernabé Perez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Julian Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Toribio.

Distrito municipal de Navaconcejo.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. | | |
|---|-------------|-----------|------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 3615 | | |
| Total cargo..... | 3615 | | |
| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
| Artículo 1.º Quintas..... | 230 | » | 230 |
| Total data..... | 230 | » | 230 |

RESUMEN.

| | |
|---------------------------------------|------|
| Importa el cargo..... | 3615 |
| Idem la data..... | 230 |
| Existencia para el siguiente mes..... | 3385 |

De forma que importando el cargo 3.615 reales y la data 230, segun queda demostrado, resulta una existencia de 3.385 reales de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navaconcejo 10 de Febrero de 1860.—El Depositario, Manuel Manjon.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Alonso.—Visto Bueno.—El Alcalde, Genaro Morales.

Distrito municipal del Miravel.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vni. |
|---|-------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | » |
| Recaudado en el presente..... | 1700 |
| Total cargo..... | 1700 |

RESUMEN.

| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|---|------------|-----------|------------|
| Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | 250 | » | 250 |
| Quintas..... | 140 | » | 140 |
| Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes..... | 208 | » | 208 |
| Total data..... | 498 | » | 498 |

RESUMEN.

| | |
|---------------------------------------|------|
| Importa el cargo..... | 1700 |
| Idem la data..... | 498 |
| Existencia para el siguiente mes..... | 1202 |

De forma que importando el cargo 1.700 reales y la data 498, segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.202 reales de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Miravel 20 de Febrero de 1860.—El Depositario, Juan Solano de la Vega.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Pacheco.